

DISPONE MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE INDICA PARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE Sirex noctilio Fabricius, EN PARTE DE LAS COMUNAS DE BULNES, CABRERO, YUMBEL, QUILLÓN, SAN IGNACIO, EL CARMEN, YUNGAY, PEMUCO, FLORIDA, PINTO, CHILLÁN, SAN CARLOS, SAN FABIAN Y COIHUECO, DE LA REGION DEL BIO BIO.

CONCEPCION.

0 1 DIC 2011

de 2011

EXENTA N°— 1772 .- VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución N° 2758, de 27 mayo de 2009, del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino Sirex noctilio Fabricius; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, como resultado de actividades de vigilancia fitosanitaria del Servicio, se ha comprobado la presencia de árboles de *Pinus radiata* infestados por Sirex noctilio, en las comunas de Coihueco y Pemuco, de la Región del Bío Bío.
- 2.- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en la Región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución señalada en los vistos.

RESUELVO

1.- Establécese como área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga Sirex noctilio, un radio de 20 kilómetros respecto de los lugares de detección de la plaga que se indican:

COMUNA	LOCALIDAD	ESTE	NORTE
Pemuco	General Cruz	18H 736373m	5909545m
Coihueco	Niblinto	19H 251325m	5945460m

Coordenadas UTM WGS 84

2.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución N° 2758, de 27 de mayo de 2009, modificada por Resolución N° 8060, de 27 de diciembre de 2010, ambas del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores. La ejecución de las medidas fitosanitarias serán de responsabilidad y cargo de los afectados.

- 3.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.
- 4.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE,

DIRECTOR

EONIDAS TO EMESU SOTOMAY

PIRECTOR REGIÓN DEL BIO BIO SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

LVS/JCV/RTA/RCS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Nacional SAG
- Directores Regionales SAG I a XV y Región Metropolitana
- Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Directores CONAF VII a X Regiones
- Protección Agrícola Regional
- Jurídica Regional
- Jefes/as Oficinas SAG Región del Bío Bío
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- Partes Regional